



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 619

0500131050132019-00487-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **MARTA LUCIA AGUDELO RAMÍREZ** en contra de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y al que fue vinculado el señor **HERNANDO VARGAS BORDA** en calidad de Litisconsorte necesario de la parte pasiva, SE TIENE POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte del señor **VARGAS BORDA**, toda vez que no se evidenció un pronunciamiento de su parte en el término oportuno.

De otro lado, atendiendo las facultades otorgadas al Juez como director del proceso por mandato del artículo 48 del CPLYSS, se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la AFP PROTECCIÓN en sentido de OFICIAR a la EPS MEDIMÁS para que certifique los subsidios por incapacidad temporal reconocidos y pagados a la demandante. Líbrese y remítase los oficios respectivos por secretaría de despacho.

Resuelto lo anterior se programa la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, audiencia a la que deberán comparecer obligatoriamente ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo, para el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias. Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001310501320190048700

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
08/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bbc7db48db3653f7f2792246b4f82b0ac0e43de840bd1e91471d9e520dbcc4**

Documento generado en 07/04/2022 06:06:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**